

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA

CAPITULO 1

Denominación, Objeto, Ámbito, Domicilio, Duración

Artículo 1.- Denominación.

La Entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA. Es el resultado de la unión de las asociaciones y entidades integradas en ella, abierta a los ciudadanos y constituida mayoritariamente por las familias de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo cuya representación ostenta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Carece de ánimo de lucro y no pretende otros fines que los marcados por estos estatutos.

Artículo 2.- Personalidad.

LA FEDERACIÓN PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA se constituye en uso del derecho constitucional de Asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación.

Tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme al Capítulo II, del Título II, del Libro I, del Código Civil Español, art 35 y siguientes, y en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en los presentes Estatutos y por las leyes.

Artículo 3.- Ámbito y Domicilio.

El ámbito de actuación de PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA es principalmente la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El domicilio social de la Federación se establece en Logroño, calle Cigüeña nº 27, bajo, código postal 26004.

La Federación podrá, previa aprobación de la Asamblea General, participar en proyectos internacionales y en programas de cooperación transnacional.

Artículo 4.- Duración.

PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

CAPÍTULO 11

De La Misión, Principios y Valores, Fines y Proyecto Común

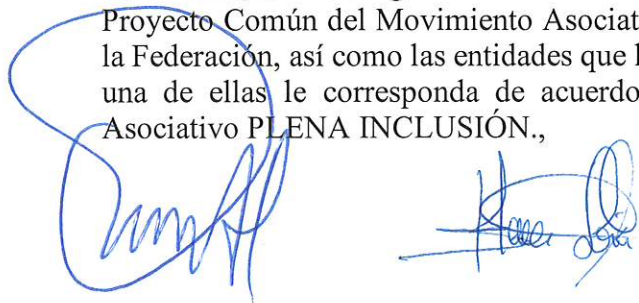
Artículo 5.- Misión.

La Misión del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

En aplicación de lo anterior, el papel que en la Misión del Movimiento Asociativo, corresponde a la Federación es:

Liderar, representar, vertebrar y coordinar, con las entidades que la integran, en el marco del Proyecto Común, procesos internos y externos que generen condiciones organizativas y sociales que permitan a dichas entidades materializar, mediante apoyos y oportunidades, a cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y a su familia, y con acciones de transformación social, la Misión del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN en el ámbito de su Comunidad Autónoma de la Rioja.

Así mismo, la Misión genérica establecida en el párrafo primero será el eje vertebrador del Proyecto Común del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA. Para ello, la Federación, así como las entidades que la integran, deberán desplegar el papel que a cada una de ellas le corresponda de acuerdo con el Diseño Organizativo Del movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN.,



Artículo 6.- Principios y Valores.

La Federación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia, la solidaridad entre sus miembros y la ética.

Los valores que PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por todas y cada una de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA asume y hace propios los principios y valores que se proclaman en el Preámbulo y en el artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006.

PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA se compromete a promover el principio de igualdad entre hombres y mujeres en la composición de sus órganos de representación, entendiendo como tal, la promoción de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el sentido de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Artículo 7.- Fines.

Los Fines de la Federación PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de las familias.
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- c) Promover la inclusión en los ámbitos educativo, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- d) Promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la vida del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN.
- e) Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- f) Promover las condiciones organizativas y sociales para que las Entidades miembro puedan cumplir adecuadamente la Misión del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN.

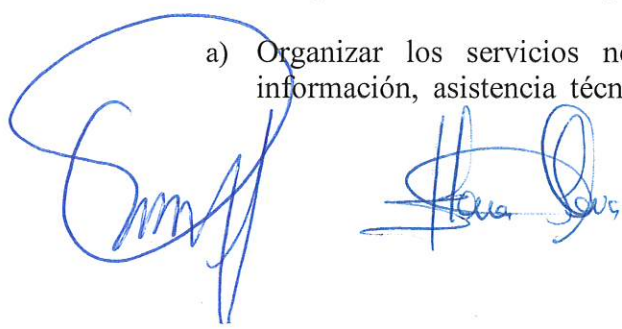
- g) Apoyar y acompañar a las Entidades miembro en sus procesos de desarrollo para el cumplimiento de la Misión. Hacer valer sus derechos y transmitir sus necesidades e inquietudes
- h) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, y en tal sentido, fomentar una imagen digna y fiel de esta.
- i) Promover, reivindicar y negociar la legislación adecuada, que reconozca y haga efectivos los derechos y posibilite la plena inclusión social, en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- j) Orientar, coordinar e impulsar el Movimiento Asociativo integrado en la Federación con criterios de solidaridad y promover una imagen común del mismo que trasmita al entorno la Misión y los Valores de PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA.
- k) Generar conocimiento, e impartir formación, en función de las necesidades las entidades que la integran, así como reunir y difundir información general y especializada sobre la discapacidad intelectual o del desarrollo.
- l) Realizar programas y actividades, así como prestar los servicios oportunos para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias, sin crear líneas que ya estén desarrollando sus miembros y no requieran refuerzo, por estar cubiertas las necesidades existentes en el colectivo.
- m) Llevar a cabo y promover investigación, desarrollo e innovación en todo lo relacionado con la discapacidad intelectual o del desarrollo y con su interacción con el entorno y la sociedad en general.
- n) Representar a sus miembros y al conjunto del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- o) Prestar especial apoyo a los jóvenes con discapacidad intelectual o del desarrollo, con el fin de que puedan desarrollarse plenamente en su etapa adulta y propiciar así su plena inclusión social en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos.
- p) Dedicar especial atención a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que pertenezcan a grupos en situación de discriminación, en especial a la infancia, la mujer, a la tercera edad y los doblemente excluidos.
- q) Cooperar, en el ámbito autonómico, con otras organizaciones dedicadas a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- r) Impulsar el Proyecto Común consensuado desde la base de las organizaciones que la integran y desplegar el Proyecto Común en la Comunidad Autónoma y contribuir solidariamente al mismo.
- s) Apoyar y colaborar con las organizaciones del Tercer Sector, de la Comunidad Autónoma, en la búsqueda de políticas, o desarrollo de proyectos que contribuyan a mejorar la situación de las personas en riesgo de exclusión social.

- t) Desarrollar proyectos de responsabilidad social con empresas y corporaciones con ánimo de lucro.
- u) Promover el desarrollo del asociacionismo en las entidades que integran la Federación, la vertebración y la cohesión social.
- v) Mediar ante las situaciones de conflicto que le presenten las entidades integradas en la Federación.
- w) Promover y apoyar la constitución de entidades pro-personas con discapacidad intelectual; apoyar, orientar, coordinar, e impulsar su actuación y velar por la máxima eficacia de las mismas.
- x) Promover el voluntariado, tanto en la Federación como en el resto del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN La Rioja, facilitar su formación específica, proporcionarles información, orientación y apoyo, así como propiciar su motivación.
- y) Cualquier otro que, de modo directo e indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la Misión de la Federación o redundar en beneficio de las persona con discapacidad intelectual o del desarrollo o de sus familias.
- z) Promover, fomentar y prestar apoyo a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en el ámbito de la salud, debido a la presencia de trastornos y enfermedades con tasas de prevalencia superiores a la población general (enfermedades neurológicas, enfermedad tiroidea, hormonal, del sistema genitourinario, demencia, diabetes, TDAH, intolerancias alimenticias, conductas autolíticas, etc.), así como síndromes fenotípicos asociados a la discapacidad intelectual y que precisan de seguimiento y cuidado de la salud (síndrome de Down, enfermedades raras, Trastorno del Espectro del Autismo, síndrome X-Frágil, síndrome de Williams, síndrome Prader Willi, síndrome de Hunter, síndrome de Turner, síndrome de Lesch-Nyhan, síndrome de Patau, síndrome de Marfan, síndrome de Kabuki, Esclerosis Tuberosa, ,síndrome Velocardiofacial, síndrome de Moebius, síndrome de Edwards, síndrome de West, síndrome de Angelman, síndrome de Dravet, síndrome de Muenke, síndrome de Phelan-Mcdermid, síndrome de Alcohólico Fetal, síndrome de Coffin-Lowry, síndrome de Noonan, síndrome de Steiner, síndrome de Sotos, síndrome de Cornelia de Lange, síndrome de Klinefelter, etc...)

Artículo 8.- Medios.

Para el cumplimiento de la Misión y los Fines expresados, la Federación podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, consultoría, gestión especializada, programas de



atención directa y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual o del desarrollo, así como del desarrollo de sus Entidades miembros.

- b) Promover facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y la de sus familias, en especial facilitar actividades de formación, ayuda y autocuidado de éstas.
- c) Promover la formación de los profesionales y directivos de las organizaciones integradas en la Federación, impartiendo cursos y actividades de formación al respecto.
- d) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de su Misión.
- e) Promover y potenciar sistemas de organización asociativa para que las entidades federadas sean eficaces en el ejercicio de sus funciones y en la consecución de sus objetivos.
- f) Coordinar las actividades sociales y asistenciales de sus entidades federadas, unificando criterios de actuación y promoviendo cualquier tipo de actividades de carácter colectivo en todas las áreas que afectan a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo: prevención, atención temprana, educación, formación ocupacional, empleo, alojamiento, ocio, salud, asociacionismo, tutela, familia, promoción de la autonomía, exclusión.....
- g) Facilitar el asesoramiento y la asistencia técnica necesaria a sus Entidades federadas y al entorno para la aplicación de programas y servicios faciliten su labor y a las familias.
- h) Concursar y gestionar programas y servicios de atención directa a las personas con discapacidad intelectual, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- i) Ejercer el papel de interlocutor representativo del Movimiento Asociativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja ante los Poderes Públicos para exponer las necesidades del Sector, ofrecer alternativas de solución, negociar propuestas viables, y colaborar con las administraciones en la consecución de mejora y bienestar para las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- j) Informar al Poder Ejecutivo y Legislativo sobre las necesidades del Sector, asesorándole al respecto, de modo que pueda arbitrar normas adecuadas y prevea el destino del presupuesto suficiente para la atención de tales necesidades.
- k) Actuar en coordinación con la Confederación PLENA INCLUSIÓN y con sus entidades similares.
- l) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación con otras entidades, asociaciones y federaciones, así como con las entidades del Tercer Sector dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- m) Incorporarse a federaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter, autonómico, estatal e internacional dedicados a fines similares y acordes con la Misión, Valores y Fines del Movimiento Asociativo.
- n) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación de responsabilidad social con empresas y entidades de carácter mercantil.
- o) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las entidades integradas en la Federación.
- p) Articular un plan que defina la forma de participación del voluntariado en la realización de los fines de la organización, así como sus derechos y deberes de acuerdo con los valores y principios de la acción voluntaria establecidos en la Ley 45/2015, del 14 de octubre, de voluntariado así al modelo de voluntariado de PLENA INCLUSIÓN.
- q) Valerse de cualquier medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

Artículo 9.- Del Proyecto común.

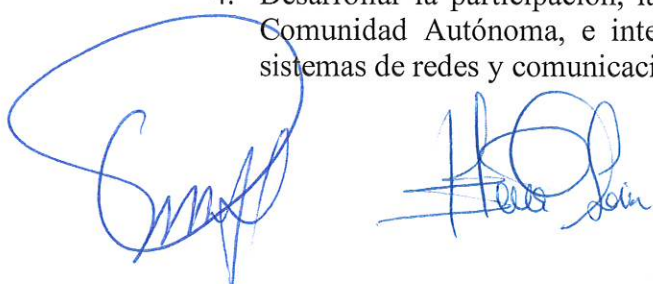
PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA representa al Movimiento Asociativo en la Comunidad Autónoma de la Rioja, aúna voluntades entre las Entidades miembro, respetando su identidad y diversidad, y representando a sus componentes ante las Administraciones locales y autonómicas.

Para llevar a cabo el Proyecto Común, tanto la Federación como las Entidades miembro, ha de tener funciones y competencias diferenciadas y complementarias. Tales funciones deberán estar especificadas en los distintos diseños organizativos del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN vigente.

Artículo 10.- De las competencias de la Federación.

Las principales competencias de la Federación en relación a sus Entidades miembro serán las siguientes:

1. Velar por la aplicación efectiva de los principios y valores éticos en el conjunto del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN en la Comunidad Autónoma de la Rioja.
2. Liderar los procesos para alcanzar la visión compartida del Proyecto Común y lograr los objetivos estratégicos derivados de éste.
3. Impulsar avances proponiendo modelos de pensamiento, teóricos y metodológicos, y desarrollando visión compartida en torno a ellos.
4. Desarrollar la participación, la interconexión y la cooperación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, e intersectorial mediante procesos de acción conjunta y sistemas de redes y comunicación avanzados.



5. Ofrecer servicios y apoyos a las organizaciones y Entidades miembro, para su desarrollo organizacional.
6. Gestionar el conocimiento para desarrollar el aprendizaje en el conjunto del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA.
7. Velar por el cumplimiento de los requisitos de pertenencia de las organizaciones y Entidades miembro, que se establecen en estos Estatutos.
8. Lograr recursos para ayudar a que el conjunto del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA pueda cumplir su Misión.
9. Coordinar la gestión de la imagen del Movimiento Asociativo en la Comunidad Autónoma de la Rioja

Estas competencias principales son meramente enunciativas, pudiendo desempeñar cualesquiera otras acordes a la Misión, Fines y Valores del Movimiento Asociativo, debiendo adecuarse en el tiempo para el cumplimiento de la Misión y, en todo caso, se desarrollarán en colaboración y a través de las Entidades miembro.

CAPÍTULO III

De Los Miembros, De La Composición, Sus Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario

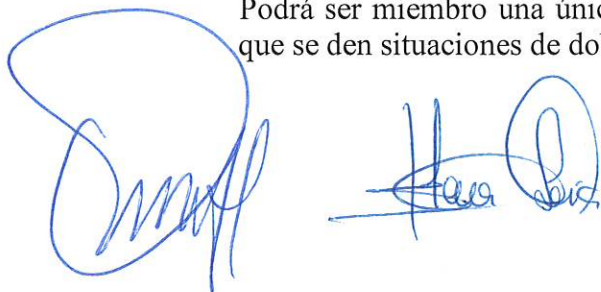
Artículo 11.- Composición.

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa admisión, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones, en la Comunidad Autónoma de la Rioja, orienten sus actividades a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que lo soliciten, carezcan de ánimo de lucro, tengan una misión alineada con la del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN y compartan sus valores.

Artículo 12.- Miembros.

La Federación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Entidades de ámbito local o autonómico que tengan personalidad jurídica propia y que cumpla los requisitos de pertenencia establecidos en los presentes Estatutos. Podrá ser miembro una única entidad por asociación o grupo matriz, evitando así que se den situaciones de doble representación.

Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom left of the page. The first signature is a large, stylized cursive mark. The second signature is smaller and more legible, appearing to read 'Hacia' followed by a circular flourish.

- b) Las Entidades de ámbito local o autonómico promovidas por PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA, dedicadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o a la de sus familias.
- c) Las Entidades de ámbito local o autonómico dedicadas, aunque no de manera principal, pero que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o la de sus familias, que hayan sido propuestas como miembro por PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA, siempre que haya habido una trayectoria de solidaridad y cooperación con la Federación demostrada y consolidada y en las que ésta, a su vez, tenga algún tipo de participación.

Artículo 13.- Condiciones de pertenencia de los miembros.

Las Entidades miembro de la Federación deberán cumplir, mientras estén integradas en la misma, tanto en el acceso a la condición de miembro, cómo durante todo el tiempo de su integración, los siguientes requisitos de pertenencia:

1. La adhesión al Código Ético de PLENA INCLUSIÓN y la adecuación al mismo de su actividad.
2. Acreditación en el Sistema de Evaluación de la Calidad PLENA INCLUSIÓN, al nivel y en el tiempo que se determine en cada momento por la Junta Directiva.
3. Respeto a las normas articuladas para el funcionamiento de la Federación y de las Entidades miembro.

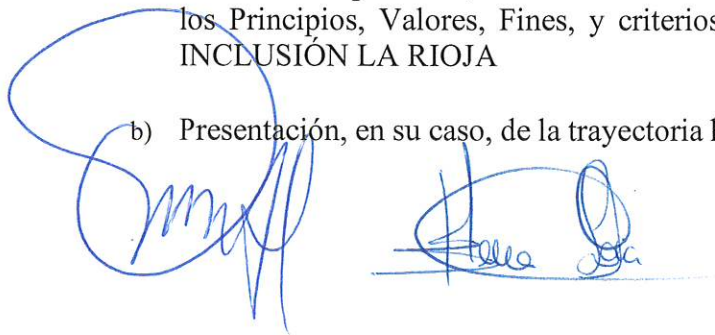
Artículo 14.- Ingresos y bajas.

El ingreso en la Federación como miembro de la misma será voluntario, la baja será voluntaria, o forzosa por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión a de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el art 22 de estos Estatutos, y por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15.- Requisitos de admisión.

Para que una Entidad de las contempladas en el art 12 pueda formar parte de PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA, deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la Entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con la Misión del Movimiento Asociativo, el Código Ético, los Principios, Valores, Fines, y criterios organizativos del Movimiento PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA
- b) Presentación, en su caso, de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha Entidad.

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is large and stylized, while the one on the right is smaller and more compact. They are positioned below the list of requirements, likely indicating approval or signing off on the document.

- c) Mantenimiento de relaciones positivas y estables de colaboración con las Entidades miembro del Movimiento PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA.
- d) Acreditación en su caso, de la Entidad aspirante, ante otros organismos públicos y privados relevantes para PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA.
- e) Aceptación expresa de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados hasta entonces por la Junta Directiva y por la Asamblea General de la Federación.
- f) Compromiso de incluir en sus respectivos estatutos la Misión, Principios, Fines y Valores, requisitos de incompatibilidad para formar parte de la Junta Directiva y limitaciones de mandato, considerados elementos troncales y propios del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN, recogidos en los artículos 5, 6, 7, 22, 34, y 35,5 de estos Estatutos.
- g) Compromiso de cumplimiento de los requisitos mínimos de pertenencia a los que se refiere el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 16.- Procedimiento de admisión.

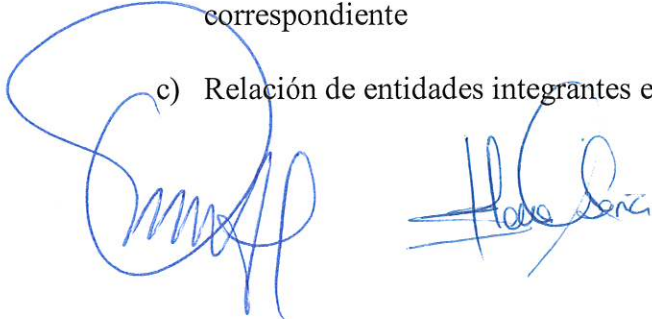
1.-La admisión de los miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la Entidad interesada.
- b) Firma de un protocolo de compromiso con los Valores y la Misión de PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA
- c) Presentación de la documentación prevista en los artículos 13 y 15 de estos Estatutos
- d) Acuerdo de la Junta Directiva de la Federación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes o representados, que deberá ser ratificado por la Asamblea General. Una vez aprobada la incorporación se establecerá un periodo de prueba de un año. Este periodo puede prorrogarse por acuerdo de la Junta Directiva, con la mayoría anteriormente señalada, debiendo ser ratificado en Asamblea General.

Artículo 17.- Documentos de admisión.

La Entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Federación los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que los aprueba.
- b) Certificación relativa al número con que ha sido inscrita en el registro correspondiente
- c) Relación de entidades integrantes en su caso.



- d) Relación de componentes de la Junta Directiva y la naturaleza de su relación con el Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA
- e) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes. Salvo que sea de nueva creación.
- f) Acuerdo de integración en PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA adoptado por el órgano competente.
- g) Acreditación escrita del cumplimiento de los requisitos enunciados en los artículos 13 y 15 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva de la Federación podrá recabar información complementaria y ampliación de la documentación exigida para la admisión de la Entidad solicitante.

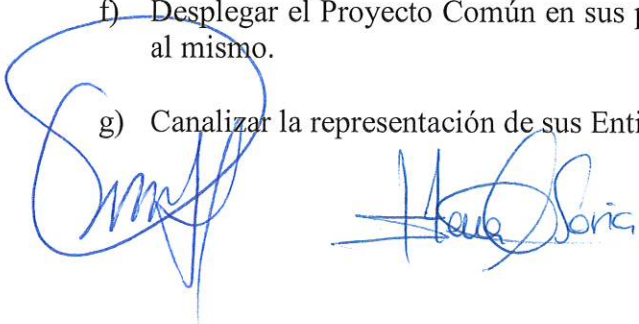
Artículo 18.- Número de miembros.

El número de miembros de la Federación será ilimitado, salvo lo previsto en el apartado a) del artículo 12.

Artículo 19.- Deberes.

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, mantener el cumplimiento de los requisitos de pertenencia a que se refiere el artículo 13, y la normativa y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Actuar de manera acorde con los Valores del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación en el ámbito de sus competencias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Federación aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido en la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Desplegar el Proyecto Común en sus propias entidades y contribuir solidariamente al mismo.
- g) Canalizar la representación de sus Entidades miembro ante la Federación.

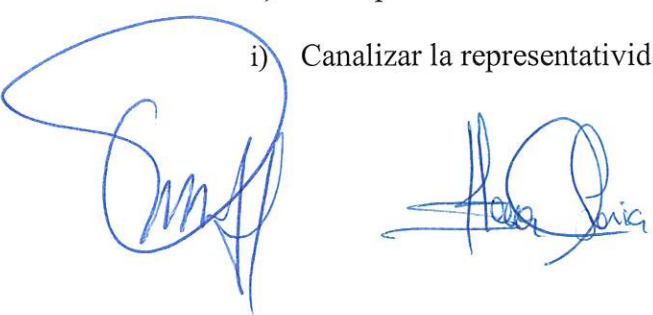


- h) Utilizar la marca (nombre e imagen corporativa) de PLENA INCLUSIÓN de acuerdo a las reglas de uso de la misma.
- i) Participar con sus recursos en el sistema integral de apoyos a sus entidades.
- j) Colaborar en las redes.
- k) Colaborar en procesos metodológicos comunes en la gestión de programas o proyectos de gestión conjunta con la Federación.
- l) Colaborar con la aportación de los datos que se precisen para el desarrollo del Proyecto Común que se hayan de recabar.
- m) Participar activamente en los procesos de interdependencia, de acción conjunta y de trabajo común, de pacto y de apoyo mutuo, de coordinación, de evolución mutua y de compromiso.

Artículo 20.- Derechos

Son derechos de los miembros de la Federación: formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.

- a) Participar en las Asambleas Generales en las condiciones que se determinan en los artículos 25 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Exposición a la Junta Directiva de las iniciativas y sugerencias que crean oportunas, solicitando de la misma contestación.
- c) Utilizar la imagen de PLENA INCLUSIÓN en las condiciones que se establezca en cada caso.
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Federación en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- e) Recibir servicios de apoyo de la Federación para su desarrollo, para la gestión de programas y proyectos, y para concitar voluntades y visión compartida en el Movimiento Asociativo.
- f) Que la Federación trabaje para las Entidades miembro con criterios de individualización.
- g) Participar en la elaboración y aprobación del Proyecto Común.
- h) Ser representadas a nivel local y autonómico.
- i) Canalizar la representatividad de las Entidades ante la Confederación.



- j) Que la Federación lidere y colabore en los procesos de interdependencia, de acción conjunta y de trabajo común, de pacto y de apoyo mutuo, de coordinación, de evaluación mutua y de compromiso con las entidades.
- k) Conocer los resultados globales de la aportación de datos.
- l) Conocer los resultados de la gestión de la Federación y de los procesos de evaluación.

Artículo 21.- Comité de Garantías y Régimen Disciplinario.

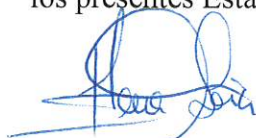
La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la Federación que vulneren estos Estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos soberanos o de gobierno de la Federación.

A tal efecto, se arbitrará un Reglamento de Garantías, así como un Comité de Garantías que conocerá de las cuestiones que puedan suponer infracciones de las obligaciones que correspondan a los socios, y que efectuará propuestas de sanción, en su caso, a la Junta Directiva. Será competencia del Comité de Garantías acreditar y comprobar el cumplimiento de los requisitos de pertenencia de las Entidades miembro.

Artículo 22.- Pérdida de la condición de miembro.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito, o derivada de la disolución de la Entidad miembro.
- b) Baja forzosa por imposición de sanción por infracción grave o muy grave, por las siguientes causas:
 - 1) Las acciones u omisiones que atenten gravemente contra los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, difundir una imagen negativa de estas, o realizar actuaciones contrarias a los Principios, Fines y Valores del Movimiento Asociativo.
 - 2) Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
 - 3) Incumplimiento grave o reiterado, de lo previsto en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados en la Junta Directiva o en la Asamblea General.
 - 4) Incumplimiento de los requisitos mínimos de pertenencia establecidos en los presentes Estatutos en los plazos que se determinen.



La baja forzosa como miembro de la Federación, derivada de la imposición de acuerdo sancionador, solo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo, por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos de la condición de miembro.

El Reglamento de Garantías también podrá establecer la pérdida temporal de la condición de miembro, así como imponer sanciones que supongan la prohibición del acceso a programas o actividades comunes, generadas desde la Federación o que forman parte de sus competencias exclusivas, cuando se produzcan infracciones que sean tipificadas con tales sanciones. También podrá acordarse la suspensión cautelar de los derechos de la entidad miembro, cuando la gravedad de sus actos así lo aconseje. Será informada la Asamblea General, en la primera reunión, a quien le corresponde la expulsión o rehabilitación de la Entidad en ambos supuestos.

CAPITULO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Artículo 23.- Enumeración de órganos.

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- 1.- De Gobierno:
Asamblea General Junta Directiva
- 2.- De Gestión:
Director-Gerente
- 3.- De Participación:
Equipo de Gerentes
Redes PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA

Sección I

De La Asamblea General Artículo

Artículo 24.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación y estará integrada por:

- a) Cinco representantes de cada una de las Entidades miembro, dando preferencia a los miembros de las respectivas Juntas Directiva. La acreditación se hará por escrito.
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Federación. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.

Artículo 25.- Delegación.

La asistencia, participación y voto en la Asamblea General podrá delegarse. La delegación habrá de hacerse por escrito justificado, del Presidente de la Entidad que no pueda asistir, dirigido al Presidente de la Federación; la delegación se hará en otro miembro de la Asamblea de cuya asistencia se tenga certeza. El delegatario no podrá acumular más de una representación, además de la suya, disponiendo de los votos respectivos. La delegación comprenderá únicamente los asuntos del orden del día.

Artículo 26.- Participa en la Asamblea y derecho de voto.

Cualquiera de los miembros descritos en el artículo 12 de los presentes Estatutos, tendrán voz y cinco votos.

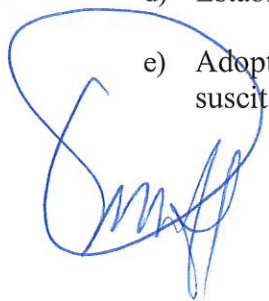
Los miembros de Junta Directiva tendrán cada uno de ellos un voto, con independencia de los que corresponda a la Entidad que los haya propuesto.

A la participación en la Asamblea General serán convocadas todas las organizaciones miembros, cuyos representantes tendrán en esta voz y voto en los términos anteriormente establecidos. Las entidades que integren las organizaciones miembros de La Federación podrán ser invitadas a participar en la Asamblea, con voz pero sin voto.

Artículo 27.- Funciones de la Asamblea General.

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar anualmente los Planes de Actuación de La Federación.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio de la Federación, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición y gravámenes de bienes. Asimismo, examinar y en su caso aprobar la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance de situación de cada ejercicio.
- c) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deberán abonar los diversos miembros.
- d) Establecer el régimen disciplinario previsto en el artículo 21.
- e) Adoptar los acuerdos sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes.



- f) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- g) Acordar la incorporación o expulsión de miembros de la Federación.
- h) Acordar la incorporación a Asociaciones, Plataformas u Organizaciones de cualquier ámbito y carácter, que compartan los valores del Movimiento Asociativo.
- i) Ratificar la composición de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- j) Nombrar censores de actas de las Asambleas.
- k) Acordar la disolución de la Federación.
- l) Aquellas otras, no atribuidas a otros órganos, que requieran para su validez el acuerdo de la Asamblea

Artículo 28.- Clases de Asamblea y su convocatoria.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, durante el primer semestre de cada año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Federación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria deberá constar en todo caso el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

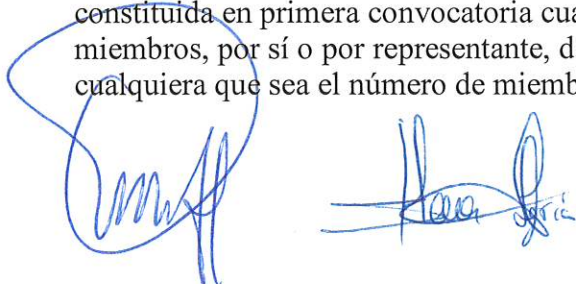
En la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria deberá constar en el Orden del Día los asuntos propuestos por la mitad más uno de los miembros que hayan solicitado la Asamblea. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Federación con una antelación mínima de quince días. En los casos de urgencia, la convocatoria se hará con una antelación mínima de setenta y dos horas, asegurando que las notificaciones lleguen a sus destinatarios.

Tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias podrán tratarse asuntos que no consten en el Orden del Día siempre que lo soliciten por unanimidad los miembros presentes y representados, así como aquellos sobrevenidos que no admitan dilación sin perjuicio del propio asunto.

Las convocatorias a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora, debiendo hacerse constar la hora en que se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre la primera y segunda convocatoria medie un plazo superior a una hora.

Artículo 29.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros, por sí o por representante, debidamente autorizado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos asistentes, en Asamblea Extraordinaria, para la validez de los siguientes acuerdos:

- a) Adquisición, o enajenación, de bienes inmuebles.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Federación.
- d) Así como cualesquiera otros acuerdos que se sometan a este tipo de Asamblea.

De toda Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones, votos en blanco, y los particulares.

Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos el Acta deberá estar suscrita por el Secretario, por el Presidente y dos Censores de Actas que deberán ser nombrados, a tal efecto, al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el Visto **Bueno del Presidente**.

Sección II

De La Junta Directiva

Artículo 30.- De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Federación. A ella corresponde, en lo esencial y en concordancia con lo establecido el artículo 37, elaborar los Planes Estratégicos y de Acción, que será sometidos a la Asamblea, y en aplicación de estos en la gestión cotidiana, adoptar las decisiones precisas para el cumplimiento de la Misión, y Fines recogidos en los artículos 5 a 7, desde sus principios y valores, y considerando, en todo momento, el Proyecto Común y la visión integral del Movimiento Asociativo que representa en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 31.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, estará compuesta:

- a) Por dos representantes de cada una de las Entidades miembro de la Federación contempladas en el artículo 12 a) y b) pertenecientes a sus respectivas Juntas Directivas. Si existiesen más de doce Asociaciones, la representación será de un miembro de cada Asociación.

- b) Hasta dos miembros elegidos por el conjunto de entidades descritas en el artículo 12, apartado c), sin que puedan dos de ellos pertenecer a la misma entidad.
- c) Un miembro más en representación de la Entidad a la que pertenece el Presidente, para poder cumplir lo dispuesto en el artículo 36.
- d) Dos miembros del colectivo de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Artículo 32.- Del desempeño de las funciones que corresponden a los miembros de las entidades integradas en la Federación.

1.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9, para definir y dar efectividad al Proyecto Común, a los miembros de la Junta Directiva, a los que se refiere el artículo anterior, corresponde una doble función: trasladar y aportar a la Junta Directiva, la información, la visión, y circunstancias de sus propias entidades.

2.- Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, al integrarse en ésta y mientras dure su mandato, desempeña como principal responsabilidad la defensa y el cumplimiento de la Misión del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 33.- De los cargos o responsabilidades en la Junta Directiva.

De entre los miembros de la Junta Directiva se designará a propuesta del Presidente, al menos los siguientes cargos o responsabilidades: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y el resto de los vocales.

Artículo 34.- Periodos de actuación y suplencias.

1.- Los componentes de la Junta Directiva sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un periodo de cuatro años.

2.- La Junta se renovará por mitades cada dos años.

3.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán permanecer en ella de manera continuada por un periodo superior a ocho años.

4.- En el caso y en el momento en que uno de los miembros de la Junta Directiva sea elegido por esta como Presidente, este podrá superar el plazo de permanencia en la Junta de los ocho años, habida cuenta de que en el momento de su elección comenzará a computarse el periodo máximo de dos mandatos en la Presidencia, finalizados los cuales este habrá de dejar de pertenecer a la Junta Directiva de la Federación.

5.- Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de

cargos vacantes, respetando los criterios de representación descritos en los artículos anteriores.

6.- Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario (cuatro años), ejercerá los cargos solo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.

7.- Quienes haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato de ocho años, no podrá volver a ser miembro de la misma hasta transcurridos dos años.

Artículo 35.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva e incompatibilidades.

1.- Los miembros de la Junta Directiva mencionados en el apartado a) del artículo 31, serán propuestos a la Asamblea por la Junta Directiva de la Federación para su ratificación; esta propuesta deberá ser acreditada documentalmente.

2.- Los mencionados en el apartado b) del mismo artículo serán elegidos en Asamblea General, por sufragio directo y secreto, entre los candidatos que hayan sido propuestos como miembros por la Junta Directiva de la Federación. La propuesta de candidatos para ocupar el cargo en representación de este grupo, deberá ser hecha por escrito a la Junta Directiva con una antelación superior, al menos, de siete días a la celebración de la Asamblea.

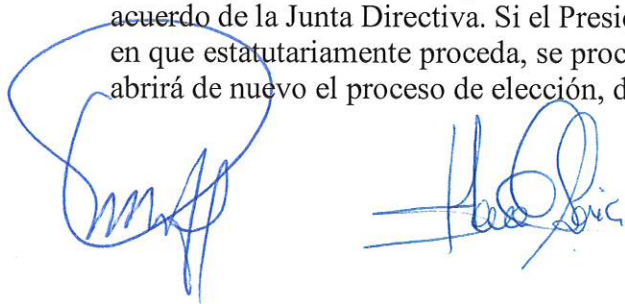
3.- Las personas que presten servicios profesionales o laborales remunerados en cualquiera de las Entidades miembro de la Federación contempladas en el artículo 12 a) o en las asociaciones o entidades que las integran, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Federación. Tampoco en el caso de las entidades de tipo b) o c) del mismo artículo. De igual modo no podrán formar parte de la Junta Directiva las personas que presten servicios profesionales o laborales remunerados en la propia Federación.

Artículo 36.- Procedimiento de elección del Presidente y demás cargos de la Junta Directiva.

Cuando concluya el periodo de mandato de quien desempeñe la presidencia, la Junta Directiva, designará de entre sus componentes al nuevo Presidente, de acuerdo con el procedimiento que se determine, y los titulares de los demás cargos, a propuesta de este. Los miembros de la Junta Directiva que representen a los tipos de miembros del apartado c) del artículo 12 no podrán ser elegidos como Presidente.

El candidato a Presidente presentará su propia candidatura en el plazo los de 20 días posteriores a la apertura del proceso de elección. El proceso de elección se iniciará, por tanto, en el momento que finalice el mandato del actual Presidente, y éste permanecerá en el cargo en tanto no se elija uno nuevo.

La elección de candidatos podrá hacerse a mano alzada o mediante voto secreto, según acuerdo de la Junta Directiva. Si el Presidente se presentare a la reelección, en los supuestos en que estatutariamente proceda, se procederá a votar su reelección, si no saliera elegido se abrirá de nuevo el proceso de elección, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior



Con el fin de que el Presidente lo sea de la totalidad del Movimiento Asociativo en la Comunidad Autónoma de la Rioja, se procederá a designar un nuevo miembro de la Junta por parte de la entidad o grupo de los mencionados en el artículo 31 al que pertenezca el miembro que haya sido elegido para tal responsabilidad. La elección realizada en este supuesto se efectuará de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 37.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta directiva:

- a) Adoptar y ejecutar las decisiones necesarias para llevar a cabo la política de la Federación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio y aplicar, e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Federación.
- c) Determinar el Orden del Día de la Asamblea General.
- d) Decidir sobre la realización o no de Proyectos y Programas y Actividades que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Federación.
- e) Acordar la suspensión de los derechos de una entidad miembro, y asumir aquellas otras funciones que le asigne el Reglamento de Garantías.
- f) Cubrir con carácter provisional las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- g) Facultar por medio de poderes a las personas que estime conveniente.
- h) Preparar cuantos documentos vayan a ser aprobados por la Asamblea General.
- i) Plantear o decidir cualquier asunto de su competencia e interés de la Federación, que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General, y sobre todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, de sus familias, y de la Federación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- j) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre Entidades miembro de la Federación. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva.
- k) Interpretar los presentes Estatutos.
- l) Aprobar los reglamentos por los que se hayan de regir la Asamblea General, el Foro de Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo y el Foro Consultivo.
- m) Nombrar, supervisar y cesar al Director Gerente de la Federación.
- n) Nombrar representantes en la Confederación, y en las organizaciones y plataformas de representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- o) Velar por la equidad en la distribución de los fondos teniendo conocimiento previo de la realidad de cada miembro, así como procurar el rigor en la gestión de las Entidades miembro.
- p) Con carácter general las facultades de la Junta Directiva se extienden a todos aquellos actos, que no requiriendo autorización de la Asamblea General, sean propios de la finalidad de la Federación y redunden en beneficio de la misma.

Artículo 38.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre o de modo extraordinario cuando lo decida su Presidente por sí o a petición de veinte por ciento de sus componentes. Las reuniones podrán ser presenciales o por vía telemática de acuerdo con la legislación vigente.
2. Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, solo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva que vaya a asistir. La delegación solo afecta a los temas incluidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria. La delegación y excusa correspondiente deberán formularse por escrito dirigido al Presidente.
3. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Presidente, y en ella se comprenderá el Orden del Día correspondiente. Para la determinación de éste realizará la propuesta el Secretario, quien tendrá en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director Gerente, con voz y sin voto.
4. Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente podrán acudir a la reunión de la misma personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores o para informar a la Junta de lo que le interese.
5. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que le ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.
6. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva tendrá carácter obligatorio, salvo por causa debidamente justificada. La inasistencia a más de tres sesiones consecutivas, sin justificación válida a juicio de la Junta, obligará a que ésta remita comunicación informando de ello a la Entidad a la que el miembro ausente represente, interesando sea elegida otra persona para evitar que la Entidad en cuestión quede sin representación en la propia Junta. Si la Entidad no cubriese la vacante en el plazo de seis meses se dará cuenta de ello al Comité de Garantías para que proceda a la apertura del expediente informativo y, en su caso, a las medidas disciplinarias que se articulen en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 39.- Régimen de acuerdo de la Junta Directiva.

Para que sus acuerdos sean válidos, deberán contar con la aprobación por mayoría simple, salvo en los supuestos que se indican en este artículo. En caso de empate de votos ejercerá su voto de calidad el Presidente. La Junta Directiva solo podrá tomar decisiones si la mayoría de sus miembros está presente o representada.

De los objetivos y actividades del Plan Estratégico aprobado por la Asamblea, la Junta Directiva elegirá aquellos que considere son prioritarios y que precisen del desarrollo y aportación de todas las Entidades miembro, y por la Federación, de manera conjunta y coordinada.

Para asegurar el compromiso de acción conjunta de estos objetivos y actividades entre

la Federación y las Entidades miembro, la Junta Directiva, previa consulta a las juntas directivas de las Entidades miembro, aprobará la batería de objetivos y actividades que se van a desarrollar conjunta y coordinadamente entre la Federación y las Entidades miembro, al menos, con mayoría absoluta.

Artículo 40.- Comisión permanente y comisiones delegadas.

Cuando sea necesario, a propuesta de Presidente, y a juicio de la Junta Directiva, podrá constituirse una Comisión Permanente, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Federación. La composición de la misma será establecida mediante acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, se podrán constituir comisiones delegadas para cuestiones específicas.

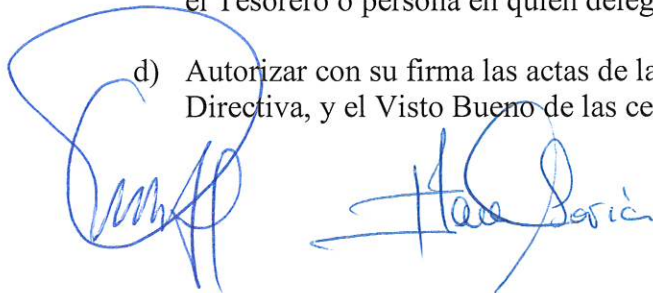
La Comisión Permanente tendrá como misión todos aquellos asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva y cuyo conocimiento o decisión sobre ellos no pueda esperar a la próxima reunión de la Junta Directiva, a la que dará, posteriormente, cuenta de lo tratado.

Con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la Federación, la Comisión Permanente se reunirá cuando sea necesario y dará cuenta por escrito a la inmediata reunión de la Junta Directiva del trabajo realizado y de las decisiones y acuerdos adoptados.

Artículo 41.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos y cobros con cargo a la Federación, firmando conjuntamente con el Tesorero o persona en quien delegue.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva, y el Visto Bueno de las certificaciones y testimonios.



- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Federación, públicos o privados y ante toda persona natural o jurídica. Otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones, realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Federación y suscribir los documentos precisos.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos.
- h) Ostentar el voto de calidad en caso de empate.
- i) Proponer los cargos de la Junta Directiva.
- j) Proponer la configuración de la Comisión Permanente.
- k) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.

Artículo 42.- Funciones del Vicepresidente.

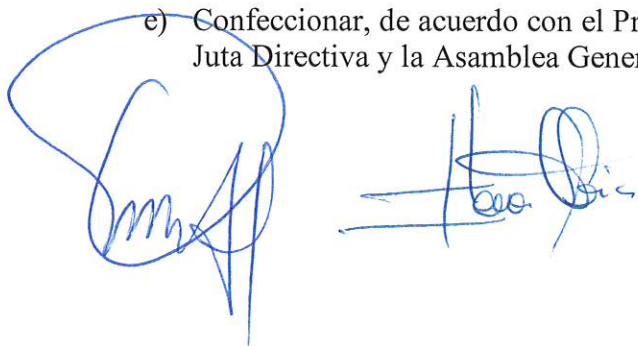
En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente sin perjuicio de su derecho a delegar, en este u otros miembros de la Junta Directiva, para actuaciones de representación concreta en función de la disponibilidad o disposición.

El Vicepresidente coordinará las áreas de actuación de la Federación que sean fijadas por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Artículo 43.- Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las Actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios particulares de las Actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los Libros de Actas.
- d) Custodiar el archivo de la Federación.
- e) Confeccionar, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.



- f) Vigilar y custodiar el despacho de correspondencia y escritos, colaborando con el Presidente en la resolución y seguimiento de los mismos, y especialmente, en la redacción de los escritos, certificaciones y documentos.

En casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, le sustituirá el Vicesecretario, y en caso de faltar ambos, el Vocal que el Presidente o en su defecto la Junta Directiva designe.

Artículo 44.- Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

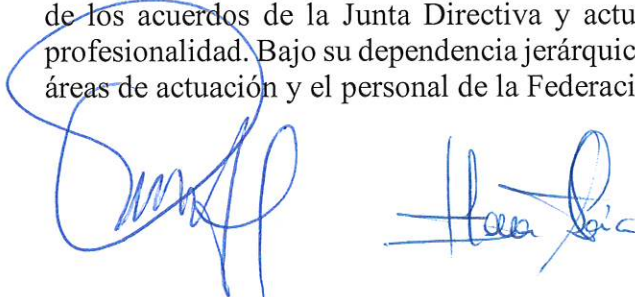
- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar con su firmar, junto con la del Presidente, los pagos derivados de la gestión de la Federación. Toda cuenta bancaria de fondos exige la firma conjunta del Presidente (o un delegado especial), del Tesorero, y Director Gerente.
- c) Intervenir las operaciones de Tesorería, con la autorización del Presidente.
- d) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería, o sus equivalentes contables relativos a la administración general de la Federación.
- e) Emitir informe sobre los asuntos económicos y financieros de la Federación, con la autorización del Presidente.
- f) Revisar y presentar las cuentas de liquidación de presupuesto y los balances de situación.
- g) Prepara, en colaboración con el Presidente y presentar el proyecto de Presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios, de la Federación, para someterlos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

En casos de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero le sustituirá el Vicetesorero, y en el caso de faltar ambos, el Vocal que el Presidente, o en su caso la Junta Directiva, designe.

Sección III Del Director Gerente

Artículo 45.- El Director Gerente.

El director gerente es el responsable directo de la gestión de la Federación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a los criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Federación.



Artículo 46.- Nombramiento y cese.

El Director Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 47.- Funciones del Director Gerente.

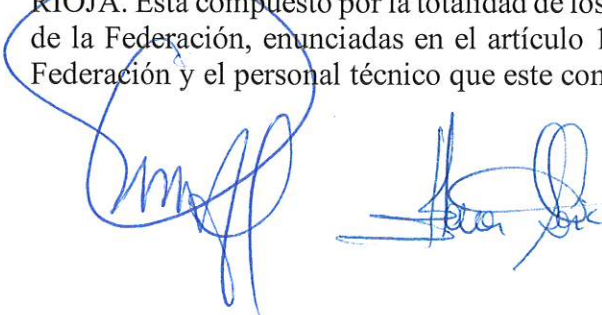
Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva y el Presidente, y siempre bajo su supervisión, el Director Gerente tendrá las siguientes funciones: Programar las actividades de la Federación.

1. Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Federación.
2. Elaborar los Proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, realizar el seguimiento correspondiente y comunicar las desviaciones. Gestionar los fondos de la Federación en la realización de su actividad.
3. Encargar auditorias, estudios y otros trabajos externos puntuales que se consideren convenientes
4. Organizar y decidir la acción del personal de la Federación y las estructuras ejecutivas de la misma.
5. Coordinar el Equipo de Gerentes.
6. Elaborar la Memoria y Liquidación del ejercicio económico, así como el Balance de situación de la Federación.
7. Formar parte del Equipo de Gerentes de la Confederación PLENA INCLUSIÓN.
8. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y representarla cuando se requiera.

Sección IV Del Equipo de Gerentes

Artículo 49.- El equipo de Gerentes.

El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano de participación, coordinación, planificación y apoyo a la gestión del Proyecto Estratégico de PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA. Está compuesto por la totalidad de los Gerentes de cada una de las Entidades miembro de la Federación, enunciadas en el artículo 12 de estos Estatutos, el Director Gerente de la Federación y el personal técnico que este considere conveniente.

Two handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The signature on the left is a large, stylized cursive mark, while the one on the right is a more compact, looped signature.

Artículo 50.- Funcionamiento del Equipo de Gerentes.

El Equipo de Gerentes se reunirá al menos una vez al trimestre o cuando lo estime necesario el Director Gerente de la Federación y estará coordinado por el mismo; tendrá como funciones la elaboración de alternativas estratégicas, planes y programas que deberán ser propuestos para su aprobación a la Junta Directiva de la Federación, así como la gestión coordinada y la cooperación en la consecución de los objetivos del Proyecto Común de PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA.

Sección V DE LAS REDES PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA

Artículo 51.- Redes Plena inclusión La Rioja.

PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA propiciará el trabajo en redes para el abordaje de las materias que lo precisen, como una forma de promover el Proyecto Común y el sentido de pertenencia, favorecer el conocimiento de las experiencias mutuas, y de facilitar la participación de los diversos sectores y grupos de interés que conforman el Movimiento Asociativo en la Comunidad Autónoma de la Rioja.

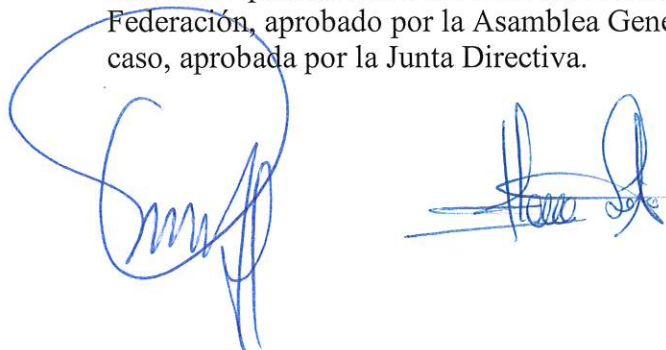
Las redes constituyen estructuras de participación transversal. Podrán ser de distinta naturaleza: de participación para cualificar la toma de decisiones; expertas en algún campo específico de actuación; profesionales para la prestación de servicios y apoyo a las entidades; sociales; del entorno, etc.

Las redes podrán estar constituidas por profesionales, familiares, voluntarios o personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, ciudadanos, etc. Podrán asimismo tener carácter mixto, formadas por personas pertenecientes a los colectivos mencionados. En todo caso, sus respectivas misiones deberán estar vinculadas con los objetivos del Proyecto Estratégico de PLENA INCLUSIÓN.

Las redes podrán hacer propuestas pero no tomar decisiones que le corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea o al Director Gerente de la Federación. Asimismo no podrán hacer ejercicio de interlocución o representación ante terceros, si no han sido delegadas para ello.

Artículo 52.- Función de las Redes.

Las redes podrán tener diversas funciones de acuerdo con el Diseño Organizativo de la Federación, aprobado por la Asamblea General. Su constitución deberá ser conocida y, en su caso, aprobada por la Junta Directiva.

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a large, stylized cursive mark. The signature on the right is a smaller, more compact cursive mark.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN E IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 53.- Impugnaciones.

1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Federación, deberán realizarse con carácter previo a estas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el Orden del Día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2.- Si la impugnación se refiere a algún acuerdo adoptado en una Asamblea General, deberá realizarse y resolverse antes de la clausura de la reunión, si el impugnante está presente. Si no estuviera presente, la impugnación deberá hacerse antes de transcurridos treinta días de la misma.

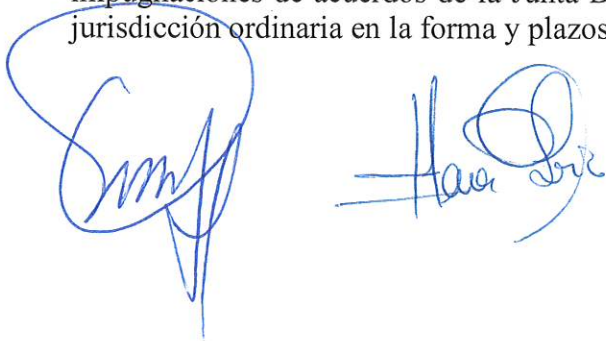
3.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días, desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.

4.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 54.- Recursos.

1.- Los acuerdos adoptados en Junta Directiva, resolviendo impugnaciones, pueden ser recurribles ante la Asamblea General, en plazo de quince días.

2.- Las impugnaciones de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelva impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determine.



CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 55.- Recursos económicos.

La Federación carece de capital fundacional

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

- a) Rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas, periódicas o especiales, que satisfagan sus miembros.
- c) Los bienes propios muebles e inmuebles y sus rendimientos.
- d) Los convenios y conciertos que se firmen con instituciones públicas y privadas.
- e) Las subvenciones, ayudas públicas de cualquier índole, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma. Las donaciones no podrán ser onerosas y las herencias se aceptarán a beneficio de inventario.
- f) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Los posibles beneficios obtenidos por la Federación, derivados de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en el art 13 de la ley 1/2002 de 22 de Marzo, o normas que la desarrollen o sustituyan.

Artículo 56.- Cuotas.

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Anual ordinaria, cuya cuota base será igual para cada una de las Entidades miembro.
- b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 57.- Pago de cuotas.

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del Presupuesto Anual, y en todo caso antes del treinta de junio del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueren extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada, no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho de voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicando tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre, que la elevará a definitiva o denegará.

Artículo 58.- Del Presupuesto.

El Presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos elaborado de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 47, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su aprobación. El ejercicio Asociativo se corresponde con el año natural y su cierre tendrá lugar a fecha 31 de diciembre.

Si los fondos disponibles de la Federación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previsto, se consideran insuficiente para cubrir los gastos previstos, con relación a un ejercicio económico, podrá acordar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratar entre sus miembros, en proporción al número de usuarios; o la petición de un crédito a una entidad privada o pública, que será suscrito por el Presidente. Tal acuerdo deberá ser adoptado, en todo caso, con mayoría de dos tercios.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 59.- Obligaciones Documentales y Contables.

La Federación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Las cuentas anuales marcadas por la legislación vigente.
- c) Una Memoria con las actividades realizadas.

- d) Un inventario de bienes.
- e) Registro de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- f) Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la L. O. 15/99 de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal.

CAPITULO VIII

PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo.- 60.- Premios y Distinciones.

La Federación creará premios y distinciones con el objeto de reconocer socialmente el compromiso de personas, organismos y entidades con el colectivo de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

La concesión de estos premios y distinciones corresponde a la Junta Directiva y podrán ser propuestos por el equipo técnico de la Federación.

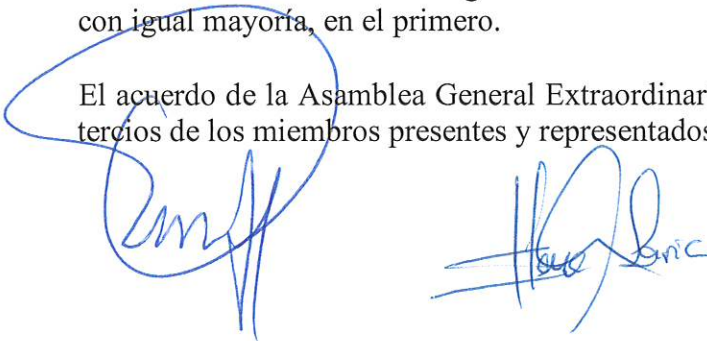
CAPITULO IX

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 61.- Procedimiento de modificación.

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros de la Federación, considerados como establece el apartado a) del artículo 24, mediante escrito razonado dirigido a la misma en el segundo caso o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.



CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 62.- Disolución.

La Federación se disolverá por voluntad de la Entidades que la integran expresadas en Asamblea General convocada al efecto, por sentencia judicial firme, y por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, esta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de dos tercios de todos sus miembros presentes.

Artículo 63.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General Extraordinaria o decidida, en su caso por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Federación.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios, elegidos por la misma entre los miembros activos de algunas de las Entidades miembro enunciadas en el artículo 12 apartado a).

Artículo 64.- La Asamblea General en el periodo de liquidación.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 65.- Destino de los bienes resultantes.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, y una vez satisfechas las deudas, se destinarán por la Comisión Liquidadora a las entidades que en ese momento sean miembro de la Federación, en proporción a sus aportaciones respectivas.

Cuando no sea posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior se destinarán los bienes o recursos económicos resultante de la liquidación a una o más instituciones o Establecimientos Públicos o Privados, a juicio de la citada Comisión Liquidadora, de la Comunidad Autónoma de La Rioja dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sin ánimo de lucro.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Los plazos establecidos en el artículo 34, comenzarán a contar a partir de la fecha de aprobación de la modificación de los Estatutos que los establece.

Segunda.-

En tanto se constituyan e integren en PLENA INCLUSION La Rioja, organizaciones de autorepresentación de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, los miembros de la Junta Directiva a que hace referencia el artículo 31 e) de estos Estatutos serán elegidos por los cauces de participación existentes en el Movimiento Asociativo, a través de los grupos de autogestores, mediante sistemas de representación democráticos, que será arbitrados al efecto por la Junta Directiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

PLENA INCLUSIÓN LA RIOJA, ostenta la representación de la Confederación PLENA INCLUSIÓN en la Comunidad Autónoma de La Rioja, de la que es miembro nato y con la comparte Misión, Principios y Valores.

Segunda.-

Para la solución de aquellas cuestiones o conflictos planteados entre Entidades miembro de y la Federación, las partes, en tanto miembros del Movimiento Asociativo, se someten expresamente, con carácter previo, a un procedimiento de mediación, efectuada por la Confederación. En caso de no poder cerrarse el conflicto por esta vía, se establecerá la sumisión expresa a los Tribunales de La Rioja, con renuncia a cualquier otro fuero. La asunción del procedimiento de mediación y la indicada sumisión al fuero, en su caso, afecta tanto a los miembros como a los aspirantes a serlo, desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Tercera.-

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

Los Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinarias de la Federación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



